

CÓMO NO TENER QUE SEGUIR PAGANDO EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO FINANCIADO QUE RESULTA SINIESTRO TOTAL.

MANUEL PERAGÓN OCAÑA

ABOGADO. SOCIO DE HISPACOLEX. DEPARTAMENTO DE DERECHO DE SEGUROS

Resulta frecuente al adquirir un vehículo acudir a una Financiera que nos sufrague dicha adquisición, pero lo que no es tan común es que se contrate un seguro de amortización del préstamo, no teniendo el comprador que asumir la pesadumbrez del pago del resto del precio de un vehículo en caso de pérdida total del mismo. De ahí que al financiar la adquisición de un vehículo deberíamos solicitar, aunque ello nos suponga un coste adicional, que la financiera contrate un seguro de amortización por el resto del precio que quede por pagar.

Si simultáneamente con este seguro de amortización, hubiéramos contratado nosotros el seguro de responsabilidad civil del vehículo a todo riesgo y se produce la pérdida total del mismo por nuestra culpa, tendríamos derecho a ser resarcidos con cargo a dicho seguro. Pero surge aquí la problemática de que alguna de las dos aseguradoras nos quiera exigir la devolución de la indemnización abonada, alegando un seguro múltiple, al superponerse en el tiempo dos seguros sobre un mismo vehículo y un mismo riesgo.

La solución viene dada en el art. 32 de la Ley del Contrato de Seguro, a cuyo tenor, se dará el seguro múltiple cuando en dos o más contratos con el mismo tomador se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo de tiempo. En este caso las aseguradoras deberán contribuir al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Sin embargo, aún en el caso de que coexistieran el seguro de amortización y el seguro del vehículo a todo riego, no estaríamos obligados a devolver la parte de la indemnización recibida por el siniestro total del vehículo, siempre que el tomador de ambos seguros no fuera el mismo, es decir, que si el tomador del seguro de amortización es la Financiera, esta recibiría, con cargo al seguro de amortización, la indemnización por lo que restara de abonar del vehículo y nosotros recibiríamos, con cargo al seguro a todo riesgo del vehículo, la indemnización por la pérdida del mismo con la que hacer frente a la compra de otro.

